

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 16/12/2020. Sírvase proveer. Salamina, 21 de enero de 2021.

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 012
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -SIMULACIÓN RELATIVA-
Demandante: LUIS HERNANDO GÓMEZ RÁMIREZ
Demandado: ADRIANA MARÍA GÓMEZ TORO
GLORIA EUGENIA GÓMEZ TORO
GUILLERMO CALLEJAS GÓMEZ
SOCIEDAD FRANCISCO LUIS GÓMEZ PAREJA E HIJOS CIA CS EN LIQUIDACIÓN
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Rad: 176533112001202000081-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial el señor **LUIS HERNÁNDO GÓMEZ RAMIREZ**, presenta demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - Simulación relativa-**, contra las señoras **ADRIANA MARÍA GÓMEZ TORO, GLORIA EUGENIA GÓMEZ TORO, GUILLERMO CALLEJAS GÓMEZ**, la **SOCIEDAD FRANCISCO LUIS GÓMEZ PAREJA E HIJOS Y CIA. CS EN LIQUIDACION** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**; una vez analizada la demanda de la referencia junto con los anexos presentados es menester su inadmisión a fin de que la parte actora la corrija en los siguientes puntos:

1. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-908834 .
2. Ahora, en relación a la medida cautelar de la inscripción de la demanda de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-117296, 001-117294, 001-117295, 001,908790, 001-908689, 001-908670, 001-908731, 118-3160 y 001-908731, se debe decir que en relación con el

artículo 590 numeral 2 del C.G.P., se debe fijar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Como la cuantía fue estimada en la suma de \$700.000.000.00, se fija en la suma de \$140.000.000 la caución que deberá otorgar la parte pretensora, para proceder a ordenar dicha cautela, y a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a ocasionar con dicha medida.

Se le advierte a la parte interesada que, si no cumple con dicha carga procesal, deberá allegar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que alude el artículo 621 del C.G.P., exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 90 de dicha norma.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - SIMULACIÓN RELATIVA, promovida por el señor **LUIS HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, contra las señoras **ADRIANA MARÍA GÓMEZ TORO, GLORIA EUGENIA GÓMEZ TORO, GUILLERMO CALLEJAS GÓMEZ**, la **SOCIEDAD FRANCISCO LUIS GÓMEZ PAREJA E HIJOS Y CIA. CS EN LIQUIDACION Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 005 del 22/01/2021



SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68ba0f381a5356c2c30997ee205c51d10d897de3f78e50484778e2f9f3d705f

Documento generado en 21/01/2021 04:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**